

Quienes suscriben, **ARMANDO RÍOS PITER, JOSÉ FRANCISCO YUNES, FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA, BENJAMÍN ROBLES, RENÉ JUÁREZ CISNEROS, SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y FERNANDO YUNES MARQUEZ** senadores de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 58 fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO EXTRAORDINARIO DE RECONSTRUCCIÓN PARA LOS ESTADOS DE GUERRERO, VERACRUZ, TAMAULIPAS Y OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de las tormentas del fin de semanas a causa de los fenómenos meteorológicos llamados “Ingrid” y “Manuel”, han afectado a dos terceras partes del país, lamentablemente se han registrado al menos 139 decesos, 68 desaparecidos, 27 mil refugiados, 25 mil desplazados, 1,200,000 afectados, además de daños en 72 carreteras y miles viviendas, sin embargo, el censo total de daños no se ha logrado terminar por parte de las autoridades estatales y federales.

El estado de Guerrero con 56 municipios, Oaxaca con 45 municipios, Veracruz con 66 municipios y Tamaulipas con 20 municipios golpeados por dichos fenómenos meteorológicos que mantienen a miles de personas refugiadas en albergues.

El sureño estado de Guerrero acumula en mayor grado los daños que se han podido cuantificar, al menos 238 mil damnificados, 95 muertos y daños iniciales por un monto de 5 mil millones de pesos.

La semana pasada el aeropuerto internacional de Acapulco está inundado y paralizado, y la Autopista del Sol, que comunica la Ciudad de México con Acapulco, está cerrada por más de una veintena de derrumbes y el colapso de un túnel. Tiene cerradas varias vías de comunicación, y todavía ha sido muy difícil abrir el aeropuerto comercial de Acapulco, con 56 municipios con declaración de emergencia y al menos 20 comunidades que permanecen incomunicadas debido deslaves e inundaciones. El puerto de Acapulco, uno de los centros turísticos más importantes del país, está completamente incomunicado por vía terrestre, pues las vías de acceso están obstaculizadas por derrumbes.

La tragedia se vive lo largo y ancho del estado como son los municipios de: Azoyú, Cuajinicuilapa, Florencio Villareal, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Xochistlahuaca, Copala, Ayutla de los Libres, Cuauhtepic, Juchitán, Coahuayutla de José María Izazaga, Marquelia, Tlacoachistlahuaca, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Tépam de Galeana, Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Tlapa de Comonfort, Huamuxtlán, Juan R. Escudero, Chilpancingo de los Bravo, Chilapa de Álvarez, Mochitlán, Quechultenango, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Zitlala, Zihuatanejo de Azueta, Mártir de Cuilapan, Leonardo Bravo, Cochoapa el Grande, Iliatenco, Acapulco de Juárez, José Joaquín de Herrera, Ahuacuotzingo, Xochihuehuetlán, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alcozauca de Guerrero, Atlixac, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoapa, Acatepec y Zapotitlán, todos ubicados en la Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Centro de Acapulco, en donde hubo derrumbes en la carretera libre México-Acapulco, la autopista del sol kilómetro 305 y 343, carretera Acapulco-Pinotepa Nacional, carretera Acapulco-Zihuatanejo con aproximadamente 5 mil Viviendas dañadas y 4 Ríos y arroyos desbordados. Al respecto el Gobernador Ángel Aguirre, declaró que la reconstrucción de carreteras puentes y viviendas del estado ascenderá a por lo menos a 5,000 millones de pesos. Y desgraciadamente, el 19 de septiembre de 2013, en un alud

registrado en La Pintada, en el municipio de Atoyac de Álvarez, en Guerrero, donde al menos se encuentran 68 personas en calidad de desaparecidas.

En el estado Veracruz ha dejado al menos 23 mil damnificados con 16 municipios con declaratoria de desastre, informaron fuentes oficiales del estado. El Comité de Emergencias del estado emitió las alertas, roja, naranja y amarilla para el norte, centro y sur del estado, respectivamente; además, las clases fueron suspendidas en todos los niveles educativos de los 212 municipios. La última actualización oficial de la Secretaría de Protección Civil mantiene en 66 los municipios del estado impactados por las intensas lluvias y en 12 el número de fallecidos, más de 32,000 personas han sido evacuadas de sus hogares, de las cuales 23,543 fueron sacadas de sus viviendas por el Ejército mexicano, Marina y Policía estatal, y 8,851 se encuentran en albergues o con familiares. Por su parte, 19,757 viviendas de 201 colonias y 445 comunidades rurales han sufrido grandes daños debido a la salida de su cauce de 65 ríos, arroyos y lagunas. Después de las intensas tormentas las vías de comunicación en el estado se encuentran restablecidas, salvo el único tramo interrumpido el cual es el de puente de Misantla. De modo que se emitió una alerta especial para el estado por los deslaves y deslizamientos que comprende particularmente las sierras de Otontepec, Huayacocotla, Totonacapan, Misantla, Perote-Xalapa-Altotonga, Huatusco-Córdoba-Orizaba, así como Zongolica, Los Tuxtlas, Sotepan y Uxpanapa.

En el estado de Oaxaca reporta al menos 10 mil damnificados, y hasta el momento se cuenta con 11 municipios con declaratoria de desastre, aunque esa cifra no ha sido actualizada por el Instituto Estatal de Protección Civil, que confirmó que en la entidad han muerto seis personas por las lluvias, dos de las víctimas son menores de edad de 8 y 10 años. Y al parecer hay un número indeterminado de afectados en la región del Istmo de Tehuán-tepec. En Oaxaca las regiones de la Costa, la Mixteca y Valles Centrales gravemente afectados por inundaciones, pérdidas de cultivos, casas inundadas y daños a carreteras ante los fuertes daños.

Actualmente en Tamaulipas se registran al menos 4,287 damnificados y 33 municipios con declaratoria de desastre, por el paso de la tormenta tropical “Ingrid” ante los altos niveles de presas, ríos y lagunas debido a los escurrimientos provocados por las fuertes lluvias, reportándose desbordamientos de algunos afluentes. Mientras tanto en Ciudad Victoria, Protección Civil informó el cierre de seis vados como el que comunica a la colonia la Moderna, que fue arrastrado por el agua, así como el que lleva al centro Universitario, el de la colonia San Marcos, la Francisco I. Madero y otros, debido a que el agua sobrepasó su nivel y representan riesgo para la ciudadanía. Asimismo habitantes del municipio de Güemez reportaban esta mañana que el río Corona estaba a punto de llegar a sus casas y requerían de ayuda para sus comunidades. Se registró el desgajamiento de un puente vehicular sobre el Río Corona en la vía Ciudad Victoria- Monterrey, además del desbordamiento del Río El Sarnoso, en el tramo Victoria-Villa de Casas. El saldo de la tormenta ciclónica llega a 33 municipios del estado de Tamaulipas en los cuales se encuentran 4 mil 395 localidades, el río Corona con lo que se afectaron a 6 mil usuarios sin energía eléctrica por inundaciones, puentes y caminos dañados. Hasta el momento, el gobierno estatal no ha dado reportes de damnificados, pero indicó que tiene listos 43 albergues con capacidad para 12 mil personas.

En los últimos días, Sinaloa con 175 mil damnificados, Michoacán con 9,000 damnificados, Colima con 1600 damnificados, Zacatecas con 1300, indican el desafío que representan para las finanzas públicas la reconstrucción en el territorio nacional.

Desde 1958 no azotaban el país al mismo tiempo ciclones de gran intensidad que llegaban al país por ambas cuencas, donde los estados más afectados cuentan con una gran parte de su población

viviendo en pobreza y pobreza extrema. Según los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, indican que el Estado de Guerrero tiene el 69.7 % de su población en situación de pobreza con 2,442,9 miles de personas, y en situación de pobreza extrema un porcentaje del 31.7% que incluye a 1,111,5 miles de personas. Particularmente, en el caso de Guerrero la actividad turística de Acapulco representa el motor económico del Estado y que hoy tiene a este puerto turístico completamente afectado por el desastre. Otro de los estados más golpeados es el estado de Veracruz cuenta con un 52.6% de su población en situación de pobreza con 4,141,8 miles de personas y en situación de pobreza extrema un 38.4% de su población que incluye a 1,122,0 miles de personas. El estado de Tamaulipas tiene entre su población un porcentaje de 38.4% que significan 1,315.6 miles de personas de personas viviendo en pobreza y 33.7% de personas viviendo en pobreza extrema que son 160.2 miles de personas. El estado de Oaxaca cuenta con un porcentaje del 60.1% de su población viviendo en la pobreza, que son 2,424.6 miles de personas y con un 23.3% de su población viviendo en pobreza extrema que son 9,16.6 miles de personas.

Con estos datos y conscientes de que los recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) son de corto plazo, diversos senadores de las entidades afectadas consideramos que por el número de damnificados, los daños ocasionados a la infraestructura social y a la economía estatal requieren de una política especial del Estado mexicano para iniciar de inmediato la reconstrucción de los municipios de los distintos estados afectados por este fenómeno meteorológico. Es importante mencionar que esta iniciativa concuerda con la preocupación de la Presidencia de la República, el pasado 22 de septiembre de 2013, el presidente Enrique Peña Nieto aseguró que no serán suficientes los recursos del Fonde, que son del orden de 12,000 millones de pesos, para atender la contingencia provocada por los fenómenos meteorológicos que tocaron tierra mexicana la semana pasada, por lo cual solicitará un monto adicional en el paquete económico 2014. De acuerdo con el secretario de Hacienda, Luis Videgaray, el gobierno tiene para disposición inmediata alrededor de 12,000 millones de pesos; de ellos, 6,000 millones de pesos son del Fonden, y 5,000 millones de pesos de los seguros de riesgos catastróficos y otro adicional al Fonden.

Los daños ocasionados en Guerrero, donde Manuel golpeó con mayor fuerza, el gobernador Ángel Aguirre estima que sólo esa entidad requeriría de 5,000 millones de pesos para atender las afectaciones y luego la reconstrucción de infraestructura y vivienda. De acuerdo a las declaraciones de Luis Felipe Puente, coordinador nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, indica que el Fonden ha destinado alrededor de 238 millones de pesos sólo para atender las afectaciones que dejaron las lluvias y desbordamientos de ríos en Guerrero. Sin contar los recursos que se tienen que destinar a otros estados como Oaxaca, Chiapas, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Chihuahua y Veracruz, desde quienes suscribimos el presente proyecto de iniciativa de Ley consideramos que por la magnitud de los daños y la emergencia humanitaria el Fonden está superado, y requiere un esfuerzo adicional del Estado mexicano.

Desde nuestro punto de vista, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 debe constituirse un Fondo Extraordinario de Reconstrucción para los estados de Guerrero, Veracruz, Tamaulipas y Oaxaca, incluso ampliarse a otras entidades que han sido también afectados por este fenómeno meteorológico, y que inicialmente cuente con la asignación de 50 mil millones de pesos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, administrados por un Consejo de Reconstrucción, presidido por la Secretaría de Gobernación y los gobernadores de los estados afectados, con el objeto de destinar recursos del fondo para:

- a) Servicios Públicos: Reconstrucción de infraestructura para garantizar la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, energía eléctrica, caminos rurales, suministro de carburantes, infraestructura turística y transporte.
- b) Gobierno: Garantizar la reinstalación de servicios y funciones de la administración pública.
- c) Seguridad pública: Garantizar la seguridad e integridad de la población afectada durante el proceso de reconstrucción, con énfasis en la protección de su patrimonio familiar.
- d) Inversión pública: Gestionar y canalizar los recursos de la banca de desarrollo y del sector privado para la reactivación de actividades productivas estratégicas de cada entidad federativa, y
- e) Empleo: Un programa focalizado de generación de empleo temporal.

Adicionalmente un programa de estímulos fiscales y de financiamiento a las empresas, a fin de reactivar inmediatamente las economías locales con prioridad en la especialización regional de cada entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores que suscriben la presente iniciativa ponemos a consideración de esta asamblea el siguiente:

**DECRETO QUE ESTABLECE EL FONDO EXTRAORDINARIO DE
RECONSTRUCCIÓN PARA LOS ESTADOS DE GUERRERO, VERACRUZ,
TAMAULIPAS y OAXACA**

CAPÍTULO PRIMERO

De su constitución y objetivos

Artículo 1.- El presente decreto es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto crear el Fondo Extraordinario de Reconstrucción para los estados de Guerrero, Veracruz, Tamaulipas y Oaxaca, y aquellas entidades que considere el Consejo de Reconstrucción conforme al Censo de daños que realice la Secretaría de Gobernación.

Artículo 2.- Se declara desastre natural por la ocurrencia de precipitaciones severas en el mes de septiembre de 2013 en los estados de Guerrero, Veracruz, Tamaulipas y Oaxaca. El Estado mexicano, a través Fondo Extraordinario de Reconstrucción, asume la responsabilidad de coordinación integral para elrestablecimiento de la infraestructura de vivienda, servicios de salud, educación, unidades productivas, comunicación; indemnización a productores, comerciantes y prestadores de servicios por las pérdidas materiales sufridas; y, en general, realizar acciones de la reactivación de la economía y la normalización de las actividades de la sociedad y el sector público.

Para los efectos del presente decreto, se entenderá por:

Fondo de Reconstrucción: Fondo Extraordinario de Reconstrucción para los estados de Guerrero, Veracruz, Tamaulipas y Oaxaca.

Consejo de Reconstrucción: Consejo de administración de los recursos destinados para la restitución de infraestructura social y económica.

Municipios afectados: Los municipios ubicados en entidades afectadas con motivo de las lluvias severas, huracanes y tormentas registradas durante el mes de septiembre de 2013. Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 15 de septiembre de 2013.

Subfondo Emergente de Financiamiento a Mipymes: Recursos públicos destinados de apoyo a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ubicadas en las entidades beneficiadas por este Decreto, para impulsar prioritariamente a los sectores turísticos, comercio, servicios e industrial.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del financiamiento del Fondo

Artículo 3.- El Fondo de Reconstrucción se integra por las aportaciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios; las dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno; los estados extranjeros; los organismos internacionales; las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas y morales de carácter privado y cualquier otro de procedencia lícita autorizado por el Consejo.

Artículo 4.- Los recursos se concentrarán en una cuenta especial en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, contra la que se podrá girar por resolución del Consejo de Administración del Fondo, para el cumplimiento de los objetivos que se fijan en el presente decreto.

Artículo 5.- Los recursos del Fondo se aplicarán exclusivamente para financiar las acciones que se determinen en el Programa de Reconstrucción, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 destinará una partida especial para el Fondo de Reconstrucción por un monto total de 50 mil millones de pesos, vigente a la publicación del presente decreto hasta su derogación.

Artículo 7.- Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales de carácter privado, podrán ser consideradas como donativos no onerosos ni remunerativos, y serán deducibles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 176, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Fondo será considerado como institución autorizada para recibir donativos deducibles para efecto de lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO TERCERO

De la programación

Artículo 8.- El Consejo de Administración del Fondo aprobará un Programa de Reconstrucción, de previsión plurianual, que contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Diagnóstico: Un estudio integral de daños ocasionados por entidad federativa, y relación de obras prioritarias de reconstrucción de infraestructura social y económica.

II. Planificación: La programación de acciones a desarrollar de conformidad con las áreas de reconstrucción y atención consideradas como prioritarias y que incluirán, cuando menos:

a) Servicios Públicos: Reconstrucción de infraestructura para garantizar la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica, caminos rurales, suministro de carburantes, infraestructura turística y transporte.

b) Gobierno: Garantizar la reinstalación de servicios y funciones de la administración pública.

c) Seguridad pública: Garantizar la seguridad e integridad de la población afectada durante el proceso de reconstrucción, con énfasis en la protección de su bienestar y patrimonio familiar.

d) Inversión pública: Gestionar y canalizar los recursos de la banca de desarrollo y del sector privado para la reactivación de actividades productivas estratégicas de cada entidad federativa, y

e) Empleo: Un programa focalizado de generación de empleo temporal.

III. La planeación urbana y rural para la reconstrucción, considerando prioritariamente criterios de seguridad y prevención civil;

IV. La estimación anual de recursos necesarios para el cumplimiento de las acciones programadas;

V. Los mecanismos para la evaluación de resultados en el proceso de reconstrucción y atención;

VI. Las indemnizaciones a productores, comerciantes y prestadores de servicios por los daños directos ocasionados por el desastre.

VII. La creación de empleos temporales necesarios para enfrentar el problema ocupacional derivado del desastre natural, dentro de los planes maestros de inversión en infraestructura social y de reactivación económica.

VIII. Las demás que considere necesarias el Consejo de Reconstrucción, directamente derivadas de las consecuencias sociales y económicas del desastre.

Artículo 9.- El Programa y las acciones para su aplicación se sujetarán a criterios de planeación, proporcionalidad, transparencia y publicidad.

El Consejo de Reconstrucción enviará trimestralmente un informe público a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los estados financieros, las operaciones presupuestales realizadas y los avances en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa, a fin de que sea

anexado, bajo un rubro específico, al informe trimestral que esta Secretaría rinde al Congreso de la Unión.

Artículo 10.- El Consejo de Reconstrucción identificará a los municipios que requieran de la intervención del Estado en la restitución de infraestructura social y económica. A partir de los daños registrados del total de municipios y por estado, se establecerá un programa de obras de impacto regional asignando los recursos conforme a la siguiente fórmula de distribución:

$$F_{i,t} = (.20C_1 + .30C_2 + .20C_3 + .30C_4) (F_{i,14})$$

$F_{i,14}$: Total de recursos del Fondo de Reconstrucción en el ejercicio fiscal 2014.

$F_{i,t}$: Recursos asignados por entidad federativa afectada.

C_j : Proporción de municipios afectados por entidad federativa.

$$C_1 = \frac{TMun_{i,t}}{\sum_i TMun_{i,t}}$$

Donde:

C_1 es el coeficiente de distribución del Fondo por entidad i en función de los municipios afectados en su territorio del total de municipios afectados.

$TMun_{i,t}$: Municipio afectado ubicado en el estado i .

$\sum_i TMun_{i,t}$: Total de municipios afectados identificados por el Consejo de Reconstrucción.

C_2 : Proporción de damnificados en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

$$C_2 = \frac{MunPob_{i,t}}{\sum_i MunPob_{i,t}}$$

Donde:

C_2 : es el coeficiente de distribución del Fondo por entidad i proporcionalmente a la población de pobreza y pobreza extrema del total de población afectada.

$MunPob_{i,t}$: Población municipal en condiciones de pobreza y pobreza extrema ubicados en la entidad i .

$\sum_i MunPob_{i,t}$: Total de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema a nivel municipal ubicado en los estados afectados i .

C_3 : Monto de inversión de infraestructura social y desarrollo regional dentro del plan maestro elaborado por el Consejo de Reconstrucción.

C_4 : Monto de recursos destinados para la reactivación de actividades económicas estratégicas dentro del plan maestro elaborado por el Consejo de Reconstrucción.

CAPÍTULO CUARTO

Financiamiento y estímulos fiscales

Artículo 11.- El Consejo de Reconstrucción establecerá un plan maestro de actividades económicas estratégicas para reactivar la economía de las entidades beneficiadas por el presente Decreto, conforme a la especialización regional en cada entidad federativa considerada dentro de este Fondo de Reconstrucción.

Artículo 12.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el siguiente esquema de estímulos fiscales del período del mes de agosto de 2013 al mes de abril del 2014, para:

- a) Eximir de la obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, así como enero, febrero, marzo y abril de 2014 y al segundo y tercer cuatrimestre de 2013, así como el primer cuatrimestre de 2014, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las personas físicas que tributen en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, y del Capítulo III, del Título IV de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas.
- b) Eximir de la obligación de efectuar pagos definitivos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado, correspondientes al cuarto, quinto y sexto bimestres de 2013, así como el primer y segundo bimestre de 2014, a los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas.
- c) Establecer un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo respecto de los cuales se pueda aplicar

el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 de abril de 2014, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, en sustitución de los por cientos de deducción establecidos en el precepto citado y siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total debido a la presencia de lluvia severa a que se refiere el presente Decreto, únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal señalado en el párrafo anterior, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

d) Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto, podrán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, y enero, febrero, marzo y abril de 2014, en 4 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas afectadas. La primera parcialidad comprende los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, la segunda parcialidad abarcará los meses de noviembre, diciembre de 2013 y enero de 2014, la última parcialidad quedará comprendida por los meses de febrero, marzo y abril de 2014.

Para los efectos del párrafo anterior, las parcialidades se enterarán a partir del mes de mayo de 2014 y a partir de la segunda parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de mayo de 2014 y hasta el mes que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

e) Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto, podrán enterar en 4 parcialidades iguales el pago definitivo del impuesto al valor agregado a su cargo correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre noviembre y diciembre de 2013 y enero, febrero, marzo y abril de 2014, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto. La primera parcialidad comprende los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, la segunda parcialidad abarcará los meses de noviembre, diciembre de 2013 y enero de 2014, la última parcialidad quedará comprendida por los meses de febrero, marzo y abril de 2014.

Para los efectos del párrafo anterior, las parcialidades se enterarán a partir del mes de mayo de 2014 y a partir de la segunda parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de mayo de 2014 y hasta el mes que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

- f) Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la “Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2013”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, durante el segundo semestre de 2013, podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes a dicho semestre, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en la citada resolución de facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta.
- g) Los contribuyentes que con anterioridad al mes de junio de 2013 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2013 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de mayo de 2014, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.
- h) Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto. Tratándose del impuesto al valor agregado, no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las citadas zonas afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este Decreto en dicha materia.
- i) Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de 2013 y de enero a abril de 2014.

Para los efectos de los incisos a), d) y e) se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieren generado en los términos de las disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de agosto de 2013. La condonación mencionada no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

- j) Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal. En el supuesto de que se dejen de pagar total o

parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el presente Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 13.- Nacional Financiera, S.N.C., administrará el 50% de los recursos destinados para la reactivación de actividades económicas estratégicas. Se constituirá un Subfondo Emergente de Financiamiento a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, distribuido proporcionalmente conforme a los criterios del artículo 10.

Artículo 14.- El Subfondo Emergente de Financiamiento a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas apoyará a todas las personas físicas o morales con actividad empresarial, catalogadas como Micro y Pequeñas de los sectores comercio, servicios, turismo e industrial, ubicadas dentro de las zonas afectadas, estas unidades económicas tendrán derecho a un financiamiento conforme a lo establecido en la Tabla I.

TABLA I

Esquema de financiamiento Fondo Emergente de Financiamiento MIPYMES

Apoyo Capital	Tasa de Interés	Plazos	Plazo de gracia para amortizar Capital	Plazo de gracia para pago de intereses
De \$50,000.00 hasta \$100,000.00	6% anual fijo	De 1 a 3 años	De 1 a 6 meses	De 1 a 6 meses
De \$100,001.00 hasta \$200,000.00	9% anual fijo	De 1 a 3 años	De 1 a 6 meses	De 1 a 6 meses
De \$200,001.00 hasta \$300,000.00	10% anual fijo	De 1 a 3 años	De 1 a 6 meses	De 1 a 6 meses
De \$300,001.00 hasta \$500,000.00	12% anual fijo	De 1 a 3 años	De 1 a 6 meses	De 1 a 6 meses

2.- Los requisitos para la obtención de cualquier financiamiento serán, entre otros:

a) Los solicitantes de crédito deberán comprobar que fueron afectados por las tormentas Ingrid y Manuel, mediante evidencia que puede incluir fotos o una constancia expedida por cualquier Juez o Notario Público, la cual consistirá en declarar el afectado ante dos testigos dicha afectación (Acto de Jurisdicción Voluntaria).

Los jueces deberán expedir las constancias de manera gratuita dando fe de ese Acto; asimismo, los notarios o corredores públicos radicados en esa entidad deberán cobrar solamente los gastos, no rebasando un monto de \$300.00 pesos M/N.

b) En su caso, Nacional Financiera realizará una inspección ocular, llenando un formato en todos los casos, este sirva como prueba fehaciente de los hechos.

c) El solicitante de crédito deberá presentar a través de formatos que elaborara Nacional Financiera de una manera muy simple y entendible, únicamente un balance histórico con sus relaciones analíticas, así como un estado financiero proforma del primer año, respecto al

impacto que tendrá con el apoyo financiero, número de trabajadores que se conservarán y crearan, en su caso.

d) La formalización del crédito se hará, preferentemente mediante “Contrato Privado”. Para una mayor agilización, Nacional Financiera gestionará ante notario público para que de manera solidaria se una con voluntad y compromiso, y solo cobre una cuota mínima de \$500.00 por certificación de firmas del Contrato de Crédito, con el objeto de disminuir costos. Asimismo, todos los contratos de Crédito deberán inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, cuyo registro Público deberá solo cobrar una cuota simbólica de \$100.00.

e) Todos los créditos serán garantizados por algún bien inmueble o aval con una proporción mínima de 1 a 1. Este Fondo Emergente de Financiamiento considera también que las empresas de los sectores, comercio, servicio, turismo e industrial, puedan ofrecer como garantías bienes en propiedad o de avales, aún cuando dichos inmuebles soporten créditos vigentes.

h) Se otorgará a cada acreditado su tabla de amortización correspondiente para que acuda a pagar a Nacional Financiera bajo sus esquemas, normas y reglas de operación.

i) Nacional Financiera especificará al solicitante de crédito el alcance y beneficios del Fondo Emergente de Financiamiento.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo de Reconstrucción

Artículo 15.- La administración del Fondo estará a cargo de un Consejo para la Reconstrucción de los Estados de Guerrero, Veracruz, Tamaulipas y Oaxaca, Organismo Intergubernamental de Interés Social, constituido dentro de la Secretaría de Gobernación, e integrado por los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; Hacienda y Crédito Público; Comunicaciones y Transporte; Educación Pública; Economía; Energía; Medio Ambiente y Recursos Naturales y Salud.

Los gobernadores de las entidades de Guerrero, Veracruz, Tamaulipas y Oaxaca, o el secretario de despacho que estos determinen; los presidentes municipales de dicha entidad; cinco representantes del Senado de la República, de conformidad con el procedimiento que se defina al interior del mismo.

Los secretarios de Estado podrán nombrar representantes ante el mismo.

El Consejo se reunirá cuando menos una vez de manera trimestral, en el día, hora y lugar que señale la convocatoria que emita su Presidente, y en dicha sesión se informará el resultado de las tareas que se realicen conforme a este Decreto.

Las actividades derivadas como miembro del Consejo no generarán retribución alguna con cargo al erario público o de los recursos del Fondo.

Artículo 16.- El Consejo tiene atribuciones para:

- I. Aprobar el Programa Extraordinario de Reconstrucción y otros instrumentos de programación que se consideren necesarios;
- II. Aprobar el desarrollo de las acciones contenidas en el Programa y planes maestros para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, y
- III. Aprobar la disposición de recursos de la cuenta concentradora a que se refiere el artículo 4 de este decreto.

El Consejo estará obligado a rendir un informe al Congreso de la Unión y a los Congresos locales de los estados beneficiados por dicho Fondo, específicamente sobre el cumplimiento de los objetivos dispuestos por el presente decreto.

Artículo 17.- El Fondo contará con una Junta Ejecutiva, dirigida por un Secretario Ejecutivo designado por el Secretario de Gobernación, e integrada, además, por un vocal designado por el Poder Ejecutivo de los gobiernos de Guerrero, Veracruz y Tamaulipas. El Secretario Ejecutivo y los vocales deberán ser residentes de la entidad por lo menos de los últimos tres años.

Artículo 18.- La Junta Ejecutiva tiene atribuciones para:

- I. Formular y presentar para su aprobación al Consejo el Programa para la Reconstrucción, así como los subprogramas que se consideren necesarios, y sus modificaciones;
- II. Diseñar y sugerir al Consejo de Reconstrucción las acciones a desarrollar para el cumplimiento del Programa;
- III. Presentar al Consejo de Reconstrucción un programa de erogaciones con cargo al Fondo, para el desarrollo de las acciones que se determinen;
- IV. Ejercer los recursos aprobados por el Consejo de Reconstrucción en las acciones que se determinen;
- V. Asumir la coordinación exclusiva para la aplicación de los recursos públicos y privados dirigidos a la reconstrucción que se canalicen por conducto del Fondo;
- VI. Identificar, canalizar y ejercer recursos de organismos internacionales que tengan por objeto la reconstrucción de infraestructura y el tejido social de dichas entidades.
- VII. Ejecutar los demás actos y resoluciones que determine el Consejo de Reconstrucción para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.
- VIII. Ejecutar un plan maestro de inversión de infraestructura social y desarrollo regional
- IX.- Ejecutar un plan maestro de reactivación de actividades económicas estratégicas en los estados afectados.
- X.- Recomendar a los titulares del Ejecutivo Federal y de las entidades federativas las reasignaciones presupuestarias a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal de 2014, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se establecerá una partida presupuestal especial, en rubro por separado, con destino al Fondo Extraordinario de Reconstrucción para los estados de Guerrero, Veracruz, Tamaulipas y Oaxaca, a efecto de afrontar el estado de desastre derivado inundaciones registradas en dichas entidades en el mes de septiembre de 2013, por un monto de 50 mil millones de pesos.

Asimismo, dicho decreto dispondrá el destino a que se refiere el párrafo anterior, aparte de los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, observando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones señaladas en el presente decreto, se modificarán en lo conducente a la Ley de Ingresos 2014 aprobado por el H. Congreso de la Unión.

ARTÍCULO QUINTO.- A propuesta del Consejo de Reconstrucción el Congreso de la Unión declarará mediante decreto legislativo la disolución de Fondo de Reconstrucción.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 17 días del mes de septiembre de 2013.

SUSCRIBEN

ARMANDO RÍOS PITER
SENADOR POR EL ESTADO DE
GUERRERO

JOSÉ FRANCISCO YUNES
SENADOR POR EL ESTADO DE
VERACRUZ

FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA
SENADOR POR EL ESTADO DE
TAMAULIPAS

BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
SENADOR POR EL ESTADO DE
OAXACA

RENÉJUÁREZ CISNEROS
SENADOR POR EL ESTADO DE
GUERRERO

SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SENADOR POR EL ESTADO DE
GUERRERO

FERNANDO YUNES MARQUEZ

SENADOR POR EL ESTADO DE VERACRUZ